

Artículo 11.

El incumplimiento por parte de cualquiera de los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, al amparo de lo establecido en el presente Acuerdo, será motivo para que la autoridad competente del Estado a cuyo beneficio se constituyen las citadas existencias mínimas de seguridad, inicie, si procede, del oportuno expediente sancionador conforme al procedimiento establecido en su legislación interna.

El déficit constatado será imputado a las existencias mínimas de seguridad que el sujeto obligado tiene en relación a la obligación de constituir, conservar o mantener respecto del Estado a cuya legislación está sometido.

En este caso las sanciones previstas por las sanciones previstas en las legislaciones de los Estados signatarios serán aplicables:

- a) Al sujeto obligado, cuando éste sea el propietario de las existencias.
- b) En cualquier otro caso, al propietario de las existencias que garantice la cobertura.

Artículo 12.

Si en el caso de crisis de aprovisionamiento se diese la circunstancia de que, bien por causa de fuerza mayor bien por negligencia, las existencias mínimas de seguridad mantenidas por un sujeto obligado fuesen inferiores a la suma de:

- a) Las existencias mínimas de seguridad que el sujeto obligado debe constituir, conservar o mantener a beneficio del Estado respecto del que tiene la obligación,
- b) Las existencias mínimas de seguridad que se ha comprometido a tener en beneficio de un sujeto sometido a la obligación de constituir, conservar o mantener existencias mínimas de seguridad en el otro Estado,

El déficit resultante se repartirá proporcionalmente entre los sujetos obligados implicados.

Artículo 13.

A solicitud de uno de los Estados signatarios, toda cuestión relativa a la interpretación y aplicación del presente acuerdo podrá ser objeto de consultas.

En caso de crisis de aprovisionamiento estas consultas se realizarán sin dilación.

Artículo 14.

Si uno de los Estados signatarios juzga oportuno modificar una disposición del presente Acuerdo, podrá solicitar del otro Estado el comienzo de un procedimiento de consulta. Las consultas comenzarán en el plazo de sesenta días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud del procedimiento de consulta.

Los Estados signatarios darán por escrito su conformidad a toda modificación del presente Acuerdo. La correspondiente modificación entrará en vigor en el momento en que los dos Estados se hayan notificado mutuamente que la misma es compatible con sus respectivas legislaciones.

Artículo 15.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin embargo cada uno de los Estados signatarios podrá solicitar su resolución con una antelación al menos de tres meses antes de la finalización del año natural. Esta

resolución tendrá efecto el primer día del año siguiente. Esta posibilidad de resolver no podrá ser utilizada en el caso de crisis de aprovisionamiento. La Comisión de las Comunidades Europeas deberá en todo caso estar informada previamente de la resolución.

Artículo 16.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

En virtud de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid el 4 de octubre de 2000, en dos ejemplares originales.

Por el Gobierno
del Reino de España,

José Folgado Blanco,
Secretario de Estado de Economía,
de la Energía y de la Pequeña
y Mediana Empresa

Por el Gobierno
de la República Francesa,

Alfred Siefert-Gaillardin,
Embajador

El presente Acuerdo entró en vigor el 4 de octubre de 2000, fecha de su firma, según se establece en su artículo 16.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

18839 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos de lotería primitiva y sus modalidades.*

La diversificación de la lotería primitiva en tres modalidades distintas en precios, períodos de venta y distribuciones de premios, bajo la misma forma combinatoria 6/49, ha supuesto unos resultados muy aceptables desde la implantación de las mismas.

En este transcurso de tiempo, se han efectuado diversas variaciones en cuanto a frecuencia de los sorteos, distribuciones de premios, reintegros, premios fijos para quinta categoría, etc., pero los precios de las apuestas no se han modificado desde hace doce años en «La Primitiva» y siete años en la variedad de «El BonoLoto».

Sin efectuar cambio alguno en «El Gordo de la Lotería Primitiva», se modifican los precios de las apuestas unitarias de «La Primitiva», 150 pesetas, y «El BonoLoto», 75 pesetas. Las cantidades correspondientes a reintegros y premios fijos de quinta categoría se adecuan al nuevo precio de las apuestas.

Se mantienen las peculiaridades de cada modalidad de juego, por lo que el texto de las normas restantes apenas sufren variación, salvo en la distribución del 55 por 100 destinado a premios, a fin de potenciar los premios de primera categoría que, en su caso, generarán botes de mayor atractivo para los concursantes.

Las presentes normas anulan las aprobadas por Resolución del, entonces, Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 17 de febrero de 1998, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 1998, y modificaciones posteriores.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8, apartado 2, letra p), del Estatuto de la entidad pública Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2000), ha resuelto aprobar las siguientes normas:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Los concursos

1.^a Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos de lotería primitiva y sus modalidades, sin que supongan se concierte contrato alguno entre los concursantes ni entre éstos y Loterías y Apuestas del Estado, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida por estas normas.

2.^a El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

3.^a 1. El concurso consiste en elegir, dentro de una tabla de números correlativos, un determinado número de ellos para optar, previo el oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y condiciones que se establecen en las presentes normas.

2. Cada número elegido se considera un pronóstico.

3. Cada uno de los conjuntos de seis pronósticos que se formulan en bloques diferentes (para el caso de apuestas sencillas) o que puedan formarse de entre combinaciones posibles de los cinco, siete, ocho, nueve, 10 u 11 pronósticos formulados en el bloque 1 (para el caso de apuestas múltiples) se considera una apuesta, sin perjuicio de lo establecido en las normas 16 a 19, en las que se determina la forma de pronosticar y las clases de apuestas.

4. Se llama bloque a cada uno de los conjuntos formados por 49 recuadros o casillas numerados correlativamente que figuran en los boletos editados al efecto.

CAPÍTULO II

Distribución de fondos para premios

4.^a El precio de cada apuesta será el fijado en el título VI (normas 50, 55 y 65) para cada modalidad de juego.

5.^a Se destina a premios el 55 por 100 de la recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), que se distribuirá como sigue:

a) El 45 por 100 se destina a satisfacer las cinco categorías de premios que se contemplan en la norma 6.^a

b) El 10 por 100 restante se destinará al fondo de premios por reintegro en las condiciones que se establecen en la norma 7.^a

6.^a 1. Los porcentajes para cada categoría sobre el 45 por 100 de la recaudación a que se refiere el apartado a) de la norma 5.^a, se determinan para cada modalidad de juego en el título VI (normas 51.^a, 61.^a y 66.^a).

2. En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de una categoría

fuese inferior a los de la categoría siguiente, el importe destinado a premios de las dos categorías se sumará, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a pesar de esta adición, los premios de las dos categorías a que afecten resultaran de menor cuantía a otra categoría inferior, se sumará el importe destinado a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas.

7.^a Reintegro. Obtendrán el premio del reintegro en la cuantía del importe jugado en cada concurso aquellos resguardos que hayan participado de acuerdo a las normas y que el número asignado específicamente en el resguardo validado coincida con el obtenido al azar en el sorteo celebrado al efecto.

Si, como consecuencia de la aplicación de los premios por reintegro, se produjeran diferencias por exceso o por defecto sobre el 10 por 100 destinado al abono de los mismos a que se refiere el apartado b) de la norma 5.^a, Loterías y Apuestas del Estado asumirá dichas diferencias mediante la creación de un fondo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 419/1991.

CAPÍTULO III

Admisión de apuestas

8.^a Existe un único sistema de admisión o validación de apuestas: Sistema de validación informática, que podrá realizarse en los establecimientos autorizados por Loterías y Apuestas del Estado que dispongan de terminal al efecto.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Validación de apuestas

9.^a 1. Las apuestas podrán formularse de las siguientes formas:

a) Mediante la presentación en un establecimiento autorizado para su recepción de cualquiera de los boletos editados al efecto por Loterías y Apuestas del Estado, en el que se hayan consignado los pronósticos de acuerdo a las normas 16.^a a 19.^a.

En este caso el boleto se utiliza únicamente como soporte de la lectura, por lo que carece de otro valor.

b) Tecleando los pronósticos directamente sobre el terminal por el receptor de apuestas.

c) Mediante la solicitud al receptor de una o varias apuestas formuladas al azar por el terminal, modalidad denominada «automática».

d) En atención a los concursantes que participen con un elevado número de apuestas, Loterías y Apuestas del Estado podrá autorizar la utilización de otros métodos para la formulación de aquéllas.

2. El concursante deberá abonar el importe de las apuestas efectuadas antes de la entrega del resguardo o, en su caso, resguardos, emitidos por el terminal.

3. Insertadas las apuestas en el terminal serán transmitidas al sistema central para su registro en un soporte informático.

4. A continuación, el terminal expedirá uno o varios resguardos. En todos ellos constarán los siguientes datos:

Tipo de juego.

Pronósticos efectuados.

Número asignado específicamente a efectos del reintegro.

Fecha de los sorteos o semana en que participa.
Número de apuestas.
Importe de las apuestas jugadas.
Números de control.

5. El resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en los concursos. A todos los efectos quedará identificado por los números de control que figuran en él.

10.^a El concursante es el único responsable de la correcta cumplimentación de su boleto y deberá comprobar en el momento de recibir el resguardo si las apuestas y los pronósticos contenidos en él son de conformidad, además de que han sido impresos correctamente los datos que establece la norma 9.^a, 4.

11.^a Entregado el resguardo al concursante, no se accederá a la solicitud que pudiera formular éste sobre anulación, salvo que ésta sea necesaria debido a un fallo del terminal o de su impresora. No podrán rectificarse pronósticos, una vez que han sido validados correctamente por el terminal. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento no contemplado en estas normas.

12.^a Los titulares de los puntos de venta son intermediarios independientes asumiendo la responsabilidad de la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que en ningún caso, sus posibles anomalías puedan ser imputadas a Loterías y Apuestas del Estado.

13.^a Los titulares de los puntos de venta entregarán al Delegado comercial de Loterías y Apuestas del Estado al que estén adscritos o persona que le represente, los resguardos validados y posteriormente cancelados (según lo dispuesto en la norma 11.^a), así como detalle de las incidencias detectadas en las validaciones de los boletos.

14.^a Recibidos por el Delegado comercial los resguardos de cancelación, unidos a sus correspondientes resguardos de apuestas validadas, procederá a remitirlos a la Junta Superior para el control y custodia de los mismos.

15.^a Terminado el período de validación se remitirá a la Junta Superior de Control por el responsable de los sistemas centrales informáticos, el soporte que contenga todas las apuestas validadas, incluso las canceladas, y por el del servicio de escrutinio, el detalle del número de resguardos validados, las apuestas que participan y la venta obtenida para el concurso.

CAPÍTULO II

Forma de pronosticar

16.^a 1. Para pronosticar se marcará con el signo X en los bloques del boleto las casillas que contengan los números elegidos.

2. También se marcará con el signo X la casilla que indica las apuestas que se desean jugar por el sistema múltiple en la zona reservada para ello debajo de los bloques.

CAPÍTULO III

Apuestas sencillas y múltiples autorizadas

17.^a Son apuestas sencillas cuando se ha pronosticado una en cada bloque y apuestas múltiples cuando se ha pronosticado más de una en un sólo bloque, que ha de ser el 1.

18.^a Apuestas sencillas:

Podrán jugarse tantas apuestas como bloques tenga el boleto. Si se desea jugar una apuesta se marcarán seis pronósticos en el bloque 1, si se desean jugar dos apuestas se marcarán seis pronósticos en los bloques 1 y 2; si tres, en los tres primeros bloques; si cuatro, en los cuatro primeros; si cinco, en los cinco primeros; si seis, en los seis primeros; si siete, en los siete primeros, y si ocho, en los ocho bloques, según establece la norma 16.

19.^a Apuestas múltiples:

1. Podrán jugarse 7, 28, 44, 84, 210 y 462 apuestas en un sólo boleto; para ello el concursante deberá marcar 7, 8, 5, 9, 10 u 11 pronósticos, respectivamente, en el bloque 1 del boleto exclusivamente.

2. Además de marcar los pronósticos exclusivamente en el bloque 1, es imprescindible marcar con el signo X en la zona reservada para ello en cada boleto, la casilla que contenga el número de apuestas que ha elegido jugar. Esta marca determina el número de apuestas a pagar.

3. En la apuesta múltiple de 44 apuestas se marcan cinco pronósticos y el conjunto formado por esos cinco números elegidos juega con cada uno de los restantes números del bloque, formándose así 44 conjuntos de seis pronósticos, es decir, 44 apuestas.

4. El número de premios que corresponde a cada conjunto de apuestas en el sistema de múltiples es el que figura en la tabla siguiente:

Tabla de apuestas autorizadas por el método múltiple y desarrollo de premios por categoría

Pronósticos	Apuestas	Números acertados de la combinación ganadora	Apuestas premiadas por aciertos y categorías				
			6 (1. ^a)	5+C (2. ^a)	5 (3. ^a)	4 (4. ^a)	3 (5. ^a)
7	7	6 cg+C	1	6	—	—	—
		6 cg	1	—	6	—	—
		5 cg+C	—	1	1	5	—
		5 cg	—	—	2	5	—
		4 cg	—	—	—	3	4
		3 cg	—	—	—	—	4
8	28	6 cg+C	1	6	6	15	—
		6 cg	1	—	12	15	—
		5 cg+C	—	1	2	15	10
		5 cg	—	—	3	15	10
		4 cg	—	—	—	6	16
		3 cg	—	—	—	—	10

Pronósticos	Apuestas	Números acertados de la combinación ganadora	Apuestas premiadas por aciertos y categorías				
			6 (1.ª)	5+C (2.ª)	5 (3.ª)	4 (4.ª)	3 (5.ª)
5	44	5 cg	1	1	42	—	—
		4 cg+C	—	2	—	42	—
		4 cg	—	—	2	42	—
		3 cg	—	—	—	3	41
		2 cg	—	—	—	—	4
9	84	6 cg+C	1	6	12	45	20
		6 cg	1	—	18	45	20
		5 cg+C	—	1	3	30	40
		5 cg	—	—	4	30	40
		4 cg	—	—	—	10	40
		3 cg	—	—	—	—	20
10	210	6 cg+C	1	6	18	90	80
		6 cg	1	—	24	90	80
		5 cg+C	—	1	4	50	100
		5 cg	—	—	5	50	100
		4 cg	—	—	—	15	80
		3 cg	—	—	—	—	35
11	462	6 cg+C	1	6	24	150	200
		6 cg	1	—	30	150	200
		5 cg+C	—	1	5	75	200
		5 cg	—	—	6	75	200
		4 cg	—	—	—	21	140
		3 cg	—	—	—	—	56

CAPÍTULO IV

Participación en los concursos

20.^a 1. En todo caso, son condiciones fundamentales para participar en los concursos, a las que presta su conformidad todo concursante, las siguientes:

a) Que los pronósticos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en estas normas.

b) Que dichos soportes se encuentren en poder de la Junta Superior de Control para su custodia y archivo, antes de la hora del comienzo del sorteo.

2. A los efectos antes señalados se entenderá como soportes informáticos del Sistema Central los discos ópticos, cintas, cartuchos o discos magnéticos en los que se grabarán las apuestas correspondientes a cada concurso.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Junta Superior de Control

21.^a 1. En la Central de Loterías y Apuestas del Estado se constituirá una Junta Superior de Control.

2. Serán Vocales de esta Junta: El Director Comercial o funcionario de Loterías en quien delegue, quien actuará de Presidente; un representante del Ministerio del Interior, designado por el Director General de Policía y un funcionario de Loterías y Apuestas del Estado, que actuará como Secretario. Asimismo, se nombrará un suplente para cada una de las tres Vocalías.

3. El Secretario puede estar asistido por un Secretario de actas designado por el Presidente de la Junta.

22.^a Para constituirse válidamente la Junta será necesaria la asistencia de dos Vocales. Los acuerdos

de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

23.^a Cualquiera de los Vocales podrá formular, por escrito fundado, voto particular contra el acuerdo que se adopte, el cual será sometido a conocimiento y resolución del Director general de la entidad.

24.^a 1. A la Junta Superior de Control le corresponden las facultades que se determinan en las normas en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.

2. Para el desarrollo de sus funciones el Secretario de la Junta Superior de Control, recepcionará los soportes procedentes de los sistemas informáticos conteniendo el registro de los pronósticos efectuados y procederá a su archivo y custodia.

25.^a En el ejercicio de estas facultades, la Junta Superior de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirán, asimismo, las anulaciones de apuestas que se hubieran adoptado por la Junta, de acuerdo con lo establecido en estas normas.

26.^a La Junta Superior de Control, como órgano encargado de garantizar los concursos y en atención a los concursantes, podrá estimar recibidos en plazo, en la Central de la Entidad en Madrid, los soportes informáticos que, por acontecimientos imprevistos, lleguen después del comienzo de los concursos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Celebración de los sorteos

27.^a Los sorteos para determinar los acertantes en cada concurso se celebrarán en acto público, en el lugar, día y hora que se determine mediante Resolución de Loterías y Apuestas del Estado.

28.^a Los sorteos de lotería primitiva y sus modalidades se realizarán de la forma siguiente:

1. Se introducirán en un bombo tantas bolas del mismo material y peso, numeradas correlativamente, como casillas tenga el bloque del concurso a que corresponde el sorteo.

2. Por extracción al azar se sacarán seis bolas, cuyos números formarán la «combinación ganadora». Posteriormente, se extraerá una séptima bola, cuyo número se denominará complementario», destinada a elevar a la segunda categoría de premios, aquellas apuestas que, teniendo acertados cinco de los seis números que forman la «combinación ganadora», su sexto pronóstico coincida con el número «complementario».

29.^a Los sorteos para determinar el número que da opción al premio por reintegro que establece la norma 7.^a, se celebrarán de la siguiente forma:

1. Se introducirán en un bombo diez bolas del mismo material y peso numeradas del 0 al 9.

2. Por extracción al azar se sacará una bola. El número que figure en esa bola constituye el dígito ganador por Reintegro. Esta extracción se realizará en el mismo acto del sorteo que ha determinado la combinación ganadora.

30.^a La Mesa de Control, que presidirá los sorteos, se constituirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 773/1989, de 23 de junio, al menos con dos miembros: Un Presidente, que será el Director General de Loterías y Apuestas del Estado o funcionario en quién delegue, y un Interventor o Fedatario Público, quienes levantarán acta de que las operaciones se han realizado de acuerdo con las normas vigentes y el programa del sorteo respectivo.

31.^a 1. Si un sorteo tuviera que ser interrumpido en el curso de su ejecución por un evento imprevisto, la Mesa que lo preside levantará acta de los números correspondientes a las bolas válidamente extraídas hasta el momento de la interrupción, procediéndose a la continuación del mismo en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Para reiniciar el sorteo no se introducirán en el bombo las bolas válidamente extraídas, realizándose el número de extracciones necesarias para completar las siete bolas que determina la norma 28.^a.

2. Si, excepcionalmente no pudiera celebrarse en la fecha prevista, se pospondrá en veinticuatro horas.

3. Cuando los plazos previstos en los supuestos anteriores no pudieran ser respetados, Loterías y Apuestas del Estado fijará una fecha posterior que, para conocimiento general, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO II

Reparto de premios

32.^a Concluido el sorteo dará comienzo el escrutinio de todas las apuestas validadas que participan en el concurso para asignar los premios que correspondan a cada una por coincidencia entre la combinación ganadora y los pronósticos que constan en las apuestas participantes. Sólo se podrá percibir un premio por apuesta.

33.^a 1. De todas las apuestas que han participado, se generará en los sistemas centrales informáticos un fichero con las premiadas, clasificadas por categorías de premios.

2. Desde los sistemas centrales informáticos se remitirá informe a la Junta Superior de Control y al

servicio de escrutinio con el detalle de la recaudación obtenida y el número de premios por categorías que corresponde a cada concurso.

34.^a La Junta Superior de Control, después de terminada la comprobación, procederá al archivo y custodia de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.

CAPÍTULO III

Pago de premios

35.^a Los premios se pagarán por las Delegaciones Comerciales de Loterías y Apuestas del Estado, puntos de venta y entidades bancarias expresamente autorizadas por aquél, en las condiciones que el mismo determine.

36.^a 1. Los premios se pagarán a partir del primer día hábil siguiente al del último concurso en que han participado las apuestas.

2. Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del resguardo, reservándose Loterías y Apuestas del Estado, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente al cobro dicho resguardo.

37.^a 1. Si se interpusiera en la Jurisdicción ordinaria el procedimiento correspondiente por la titularidad de un resguardo premiado, y por ésta fuese ordenada la paralización del pago de un premio antes de que se hubiese satisfecho al presentador del resguardo, Loterías y Apuestas del Estado, ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento. En los demás casos, el pago hecho por Loterías y Apuestas del Estado al portador del resguardo le eximirá de toda responsabilidad.

2. En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la norma 39.^a dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho procedimiento.

3. Loterías y Apuestas del Estado no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que presente al cobro el resguardo.

38.^a Excepcionalmente, el Director general de Loterías y Apuestas del Estado podrá ordenar, a petición de los concursantes, el pago sin la presentación del resguardo siempre que se aporten datos suficientes que identifiquen indubitadamente al reclamante como la persona que presentó para su validación el boleto.

39.^a Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha del último concurso en el que han participado las apuestas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

Reclamaciones

40.^a Todo poseedor de un resguardo que contiene apuestas con derecho a premio y presentado al cobro, fuera informado que no tiene premio, que ya está cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá presentar la correspondiente reclamación ante la Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado.

41.^a En cualquier reclamación, bien sea por medio de impreso o por telegrama, se hará constar la fecha del concurso o sorteo, así como todos los números de control que figuren en el anverso y reverso de los res-

guardos, siendo conveniente adjuntar copia del resguardo.

42.^a Si el importe al que considera tiene derecho es igual o superior a 100.000 pesetas, dispone de un plazo de once días naturales a contar desde el inmediato siguiente a la fecha del concurso, y si es inferior a esa cantidad dispone de treinta días naturales.

43.^a La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si los pronósticos no han sido registrados en los soportes del sistema informático de acuerdo con lo establecido en la norma 20.^a.

44.^a 1. La Dirección General de la Entidad, previa consulta a la Junta Superior de Control, procederá a resolver las reclamaciones formuladas, desestimando aquellas cuyo resguardo no pueda ser identificado.

2. La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos tres meses desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.

CAPÍTULO II

Recursos

45.^a Todo concursante, por el hecho de participar en los concursos, somete las acciones que pudieran derivarse de este hecho a la decisión que adopte Loterías y Apuestas del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

46.^a Si el concursante no estuviere conforme con la resolución de la Dirección General de la Entidad, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá interponer los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en la norma 47.

47.^a 1. Los actos administrativos y disposiciones generales de Loterías y Apuestas del Estado relativos a las materias que por estas normas se regulan, podrán ser objeto de recurso en los casos, plazo y forma que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo carácter desestimatorio la falta de resolución expresa.

2. Las resoluciones firmes en vía administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

48.^a Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de celebración del último concurso en que participa cada resguardo.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

Modalidades de Lotería Primitiva

49.^a Los concursantes pueden optar por participar en los concursos de las modalidades de Lotería Primitiva que se establecen en las siguientes normas, utilizando los boletos editados para cada una de ellas.

CAPÍTULO II

«La Primitiva»

50.^a El precio de cada apuesta queda fijado en 150 pesetas.

51.^a 1. La distribución del fondo del 45 por 100 de la recaudación que establece la norma 5.^a se realizará deduciendo del mismo el importe que resulte de multiplicar el número de apuestas acertadas de la quinta

categoría por su premio fijo de 1.200 pesetas (excepto en el caso de que fuera de aplicación la norma 6.^a,2) y el fondo restante se distribuirá de la siguiente manera:

Categoría primera: El 52 por 100, a distribuir a partes iguales entre los que en una sola apuesta acierten los seis primeros números extraídos, que constituyen la combinación ganadora.

Categoría segunda: El 8 por 100, a distribuir a partes iguales entre los que en una sola apuesta acierten cinco de los seis números de la combinación ganadora y además el número complementario.

Categoría tercera: El 16 por 100, a distribuir a partes iguales entre los que en una sola apuesta acierten cinco de los seis números de la combinación ganadora.

Categoría cuarta: El 24 por 100, a distribuir a partes iguales entre los que en una sola apuesta acierten cuatro de los seis números de la combinación ganadora.

1.a) Si no hubiera acertantes de primera categoría, el fondo a ella destinado incrementará el importe de la categoría primera del concurso que designe Loterías y Apuestas del Estado. Este fondo será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», o en los medios de comunicación para general conocimiento, indicando su importe, el número y la fecha del concurso a que se agregue.

1.b) Si no hubiera acertantes de la segunda o tercera categorías, el fondo a ellas destinado incrementará el de la tercera o cuarta respectivamente. Si tampoco hubiera acertantes de cuarta categoría, el fondo acumulado de las tres, incrementará igualmente el de la categoría primera del concurso que designe Loterías y Apuestas del Estado, con los mismos condicionantes contemplados en el apartado 1.a).

52.^a Loterías y Apuestas del Estado celebrará dos sorteos semanales, estos tendrán lugar el jueves y el sábado y los concursantes participarán en los mismos de la siguiente forma:

1. Un sorteo:

Los pronósticos efectuados en los boletos editados por Loterías y Apuestas del Estado, para concursar en un único sorteo, al amparo de la norma 20.^a, y que sean presentados para su validación antes del comienzo del sorteo del jueves, participarán exclusivamente en el que se celebre en dicho día. Los que fuesen presentados para su validación con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado, participarán exclusivamente en este sorteo.

2. Dos sorteos:

a) Los concursantes pueden participar en los dos concursos de jueves y sábado por el sistema de abono semanal, utilizando los boletos editados específicamente para este fin, que han de ser presentados para su validación antes del comienzo del sorteo del jueves, cumpliendo lo determinado en la norma 20.^a. Las apuestas contenidas en los resguardos participan en los dos concursos consecutivos de jueves y sábado inmediatos a su validación, y el importe a satisfacer en el momento de la validación será el correspondiente al número de apuestas multiplicado por dos.

b) El importe de los premios a que tenga derecho un boleto en los dos concursos, se percibirá en un sólo acto mediante la entrega del resguardo. Para el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha del último concurso en que participa.

3. Loterías y Apuestas del Estado podrá modificar los días de celebración de los sorteos a que se refiere esta norma mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO III

«Bono-Loto»

53.^a Semanalmente se celebrarán cuatro concursos los días lunes, martes, miércoles y viernes, de la modalidad de lotería primitiva denominada comercialmente Bono-Loto.

54.^a La participación en los concursos a que se refiere la norma anterior se realizará de dos formas: Abono y diario.

Abono: Las apuestas validadas en forma de abono que a continuación se detallan participan obligatoriamente en los sorteos o concursos que de forma correlativa se indican:

Validadas los días sábado anterior y lunes, participan en los sorteos de lunes, martes, miércoles y viernes.

Validadas el martes, participan en los sorteos del martes, miércoles y viernes.

Validadas los miércoles, participan en los sorteos de miércoles y viernes.

Validadas los días jueves y viernes, participan en el sorteo del viernes.

Diario: Las apuestas que participan en un sólo concurso se validan en los períodos que se indican:

Validadas los días sábado anterior y lunes, participan en el sorteo del lunes.

Validadas el martes, participan en el sorteo del martes.

Validadas el miércoles, participan en el sorteo del miércoles.

Validadas los días jueves y viernes, participan en el sorteo del viernes.

55.^a El precio por apuesta y sorteo es de 75 pesetas por lo que deberá abonarse un mínimo de 150, 225 ó 300 pesetas por cada apuesta, según se participe en 2, 3 ó 4 concursos. El mínimo de apuestas a jugar cuando se participa en un sólo sorteo es de dos y deberán abonarse 150 pesetas.

56. 1. Si alguno de los concursos quedara sin acertantes con derecho a premio de primera categoría, el fondo destinado a éste pasará a incrementar el de la misma categoría del concurso inmediato siguiente del Bono-Loto.

2. En el supuesto de que alguna de las categorías segunda o tercera quedara sin premio por haber sido dejada de acertar por los concursantes, el importe de cada una incrementará el de la categoría inmediata inferior, es decir, el de la tercera o cuarta respectivamente; en tal caso, si tampoco hubiera acertantes de cuarta, el fondo acumulado de las tres categorías incrementará el de la categoría primera del concurso inmediato siguiente.

57.^a Todas las normas que establecen las obligaciones o los procedimientos que han de ser llevados a cabo antes del concurso, se entenderán para el Bono-Loto referidos al concurso primero de los mismos, es decir, al del lunes o en su caso al de la fecha a que el mismo se hubiere trasladado.

58.^a Todas las normas que establecen cómputos de plazos a partir de la celebración del concurso, se computarán para el Bono-Loto, a partir del viernes o, en su caso, desde la fecha a que el mismo se hubiere trasladado.

59.^a El premio por Reintegro en el Bono-Loto vendrá referido al importe total de las apuestas con las que ha participado el resguardo. La extracción para determinar el dígito ganador se realizará en el sorteo que se celebre el viernes para las apuestas del resguardo

semanal o de abono y en el que se celebre los lunes, martes, miércoles o viernes para las apuestas del resguardo diario que participen respectivamente en cada uno de esos días.

60.^a Todas las apuestas que tengan acertados tres números de la combinación ganadora, es decir de quinta categoría, obtendrán un premio fijo de 600 pesetas cada una, excepto en el caso de que fuera de aplicación la norma 6.^a,2.

61.^a La distribución del fondo del 45 por 100 de la recaudación que establece la norma 5.^a, se realizará deduciendo del mismo el importe que resulte de multiplicar el número de apuestas acertadas de la quinta categoría por su premio fijo de 600 pesetas y el fondo restante se distribuirá de la siguiente manera:

Categoría primera (seis aciertos): El 45 por 100.

Categoría segunda (cinco aciertos + número complementario): El 24 por 100.

Categoría tercera (cinco aciertos): El 12 por 100.

Categoría cuarta (cuatro aciertos): El 19 por 100.

CAPÍTULO IV

«El Gordo de la Primitiva»

62.^a Con una periodicidad semanal se establece la celebración de un concurso en la modalidad de Lotería Primitiva o Lotería de números, regulado por las normas generales precedentes y por las específicas de este capítulo.

El sorteo para determinar la apuesta ganadora de este concurso extraordinario de lotería primitiva, denominado «El Gordo de la Primitiva», se realizará el domingo de cada semana.

63.^a La participación en el concurso extraordinario de lotería primitiva se realizará de acuerdo al contenido del título II de estas normas.

64.^a La venta se desarrollará desde el lunes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de cada sorteo.

65.^a El precio de la apuesta se fija en 250 pesetas.

66.^a La distribución del fondo del 45 por 100 de la recaudación que establece la norma 5.^a se realizará deduciendo del mismo el importe que resulte de multiplicar el número de apuestas con tres aciertos, es decir, de la quinta categoría, por su premio fijo de 2.500 pesetas (excepto que fuera de aplicación la norma 6.^a,2), y el fondo restante se distribuirá de la siguiente forma:

Categoría primera (seis aciertos): El 55 por 100.

Categoría segunda (cinco aciertos + número complementario): El 5 por 100.

Categoría tercera (cinco aciertos): El 16 por 100.

Categoría cuarta (cuatro aciertos): El 24 por 100.

67.^a Si no hubiera acertantes de primera categoría, el fondo a ella destinado se acumulará al importe de la categoría primera del concurso inmediato siguiente de los que regula este capítulo.

Si no hubiera acertantes de la segunda o tercera categorías, el fondo a ellas destinado incrementará el de la tercera o cuarta, respectivamente. Si tampoco hubiera acertantes de cuarta categoría, el fondo acumulado de las tres, incrementará el de la primera categoría del concurso inmediato siguiente.

68.^a El premio de reintegro se atribuye, según lo establecido en la norma 7.^a

Norma final

69.^a 1. En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo que disponga Loterías y Apuestas del Estado para su aplicación e interpretación, siendo,

en todo caso, aplicable la normativa vigente para los juegos del Estado.

2. Quedan derogadas todas las normas anteriores de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y, en particular, las siguientes:

Disposición de fecha	«Boletín Oficial del Estado» de fecha
Resolución del O.N.L.A.E. de 17-22-1998.	Número 45, de 21-2-1998.
Resolución del O.N.L.A.E. de 16-7-1998.	Número 174, de 22-7-1998.

3. A efectos de los concursos de pronósticos de la lotería primitiva, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de recursos, las reclamaciones, telegramas y demás comunicaciones se dirigirán a Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid, dónde radica su domicilio legal.

4. Estas normas serán de aplicación a todos los sorteos que se celebren a partir del día 30 de octubre de 2000.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

Índice

Título	Capítulo	Contenido	Normas	Página
I	Primero	Los concursos	1. ^a a 3. ^a	2
	Segundo	Distribución de fondos para premios	4. ^a a 7. ^a	3
	Tercero	Admisión de apuestas	8. ^a	4
II	Primero	Validación de apuestas	9. ^a a 15. ^a	4
	Segundo	Forma de pronosticar	16. ^a	6
	Tercero	Apuestas sencillas y múltiples autorizadas	17. ^a a 19. ^a	6
	Cuarto	Participación en los concursos	20. ^a	9
III	Único	Junta Superior de Control	21. ^a a 26. ^a	9
IV	Primero	Celebración de los sorteos	27. ^a a 31. ^a	10
	Segundo	Reparto de premios	32. ^a a 34. ^a	12
V	Tercero	Pago de premios	35. ^a a 39. ^a	12
	Primero	Reclamaciones	40. ^a a 44. ^a	13
VI	Segundo	Recursos	45. ^a a 48. ^a	14
	Primero	Modalidades de Lotería Primitiva	49. ^a	15
	Segundo	«La Primitiva»	50. ^a a 52. ^a	15
	Tercero	«Bono Loto»	53. ^a a 61. ^a	17
Norma final	Cuarto	«El Gordo de la Primitiva»	62. ^a a 68. ^a	19
	Vigencia de las normas	69. ^a	20